



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, agosto cinco (05) de 2020.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

MATRIMONIO CIVIL.

SOLICITANTES: WILSON DUQUE SERNA. C.C 11.792.552

RUTH ZUÑIGA MENA. C.C 54.251.291

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 791

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho, la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, presentada por **WILSON DUQUE SERNA**, identificado con c.c 11.792.552 y **RUTH ZUÑIGA MENA** identificada con c.c 54.251.291, con el fin de considerar lo pertinente.

Con ocasión de la especial coyuntura por la que estamos atravesando actualmente, debido a la pandemia del corona virus covid-19, a partir de la cual se ha decretado la emergencia social, económica y de salubridad y en razón a las medidas adoptadas en la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el estudio de las demandas, será bajo las disposiciones legales establecidas en el estatuto procesal vigente y premisas establecidas en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia. Abordado el estudio del libelo demandatario, se advierten algunas inconsistencias a saber:

Sobre requisitos de la demanda, dispone el primer inciso del artículo 6º de la referida disposición.

a) **Demanda.** *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)”*. Revisada la demanda o solicitud de matrimonio, se tiene que no indicó el canal digital o dirección electrónica, donde deben ser notificados los solicitantes y testigos.

Además de lo anterior, revisada la demanda o solicitud de matrimonio civil, se tiene que solo contiene la antefirma de la solicitante, señora **RUTH ZUÑIGA MENA**, debiendo ser suscrita o firmada por ambos futuros contrayentes.

Los defectos anotados, imponen el decreto de la inadmisión de la demanda, para que se subsane dentro del término legal, so pena de rechazo. Por lo anterior el Juzgado.



Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

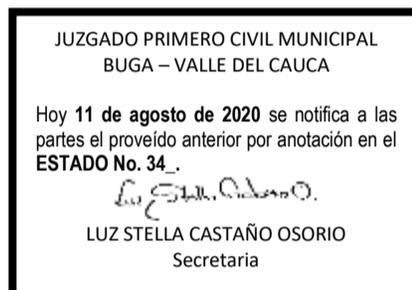
1º.) DECLARAR inadmisibile la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, presentada por **WILSON DUQUE SERNA** identificado con c.c 11.792.552 y **RUTH ZUÑIGA MENA** identificada con c.c 54.251.291, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:



WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3264f77d86b00c28560ee8b6d35bab5b4fd1f23b110e6946ca31a30096a78dff**
Documento generado en 08/08/2020 07:33:47 p.m.